



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 6 Anexos: 0

Proc. # 7056738 Radicado # 2026EE165143 Fecha: 2026-08-03
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER156949 del 2026-07-24
Petición No. 5150242026

Antecedentes: Radicado SDA No. 2025EE251005 del 2025-10-21
Radicado SDA No. 2025ER226216 del 2025-09-29
Petición No. 5152252025

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un “**BAR**” ubicado en la **CR 13 No. 65 - 42** de la localidad de Chapinero; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), se informa que:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de las quejas allegadas previamente por usted, a raíz de la afectación reportada en materia de contaminación acústica respecto al establecimiento objeto de denuncia. Por lo que, se evidencia que el mismo se denomina **COCONUT**.

En ese orden de ideas, el sábado 28 de febrero de 2026 en horario nocturno, profesionales del área técnica de emisión ruido adscritos al Laboratorio Ambiental de la SDA en compañía de Alcaldía Local y Policía Nacional, llevaron a cabo una visita técnica en materia de emisión de ruido al establecimiento de interés.

Es de mencionar que, previo a la visita programada para el sábado 28, uno de los profesionales, el jueves 26 de febrero, se comunicó con una ciudadana afectada para gestionar el ingreso al punto de medición colindante al establecimiento. En dicha llamada, se estableció que ella daría aviso al profesional sobre la realización de eventos en la noche que se programó la visita técnica, sin embargo, siendo las 22:40 horas del día sábado, la peticionaria llamó al profesional para informar que en el establecimiento **COCONUT** no se encontraba en operación y que no estaba generando ruido, así mismo

informó que posiblemente empezarían con su actividad en la madrugada (3:00 horas), por lo anterior se le indicó que no era posible realizar la visita técnica a esa hora, debido al tiempo máximo de acompañamiento de Policía y Alcaldía local, igualmente se le mencionó que la SDA se acercaría a realizar el registro fotográfico correspondiente (Ver *Fotografías No. 1, 2 y 3*).

En tal sentido, al llegar a **COCONUT**, se evidenció que el establecimiento estaba abierto (Ver *Fotografía No. 4*), sin embargo, por la presencia de las autoridades el establecimiento modificó las condiciones de funcionamiento disminuyendo los niveles de ruido, adicional a esta situación se observaron pisos mojados en la zona sobre la Carrera 13 (Ver *Fotografía No. 5*), impidiendo de igual forma, la realización del procedimiento técnico de medición, según lo establecido en la Resolución 0627 de 20061, "**Artículo 20. Condiciones meteorológicas:** las mediciones de los niveles equivalentes de presión sonora ponderados A, -LAeq, T - deben efectuarse en tiempo seco, no debe haber lluvias, lloviznas, truenos o caída de granizo, los pisos deben estar secos, el viento no debe ser superior a tres metros por segundo (3 m/s)".

Pese lo anterior, los profesionales de la SDA antes de ingresar al establecimiento con las demás Entidades que ejecutarían la verificación de documentos, realizaron el registro audiovisual al exterior del predio como evidencia de la modificación de las condiciones de funcionamiento del establecimiento (disminución de volumen, sin emisión que trasciende).

A continuación, se encuentra registro fotográfico de la visita realizada al establecimiento de interés



Fotografía No. 1. Vista general del predio ubicado en la CR 13 No. 65 - 42.



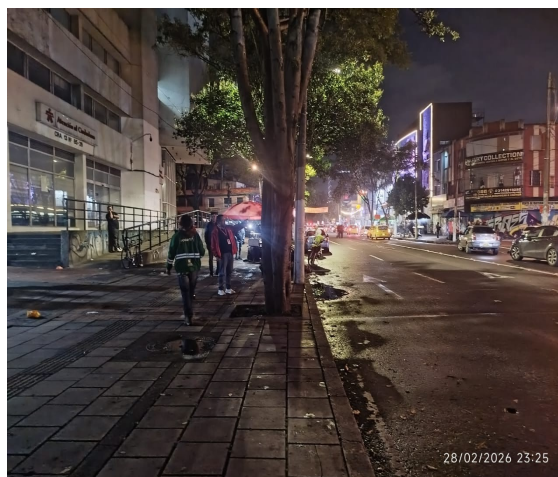
Fotografía No. 2. Nombre comercial expuesto en fachada.



Fotografía No. 3. Nomenclatura expuesta en fachada.



Fotografía No. 4. Registro operación establecimiento.



Fotografía No. 5. Registro pisos mojados.

Fuente: Laboratorio Ambiental de la SDA
matriz aire-emisión de ruido/SCAAV

En virtud de lo anterior, según las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025¹, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de

¹ Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015² y la Resolución 0627 de 2006³.

Así las cosas, dado que la afectación persiste esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada⁵ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

En tal sentido, una vez se adelanten los mecanismos de intervención pertinentes, esta Entidad informará acerca de las acciones implementadas.

No obstante, y dada la naturaleza de la actividad económica que genera la afectación, es importante precisar que **esta Entidad NO es una unidad de atención inmediata**, es decir que la programación de visitas está sujeta a un plan de trabajo del Laboratorio Ambiental que depende de factores externos: como condiciones meteorológicas, de funcionamiento, de seguridad, que se puedan presentar al momento de la visita. Aclarando a su vez que esta actividad requiere de un traslado de equipos y que el procedimiento de medición de emisión de ruido se realiza bajo las condiciones de operación que se evidencien durante la evaluación técnica, procedimiento reglamentado y que debe ser atendido integralmente para validar sus resultados.

En virtud de lo expuesto anteriormente, se comunica que mediante el radicado precitado se había puesto en conocimiento a la Estación de Policía de Chapinero y a la Alcaldía

² Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

³ Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”.

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

Local la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 5150242026 se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes.

No obstante, se remite copia informativa a la Estación de Policía de Chapinero y, a la Alcaldía Local con el fin de adelantar las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

Así mismo, respecto a las problemáticas por salud mencionadas y con el fin de atender de manera integral las peticiones formuladas en su solicitud se evidenció en la hoja de ruta que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

Finalmente, es preciso señalar que uno de los avances más significativos de Ley 2450 del 2025⁶, consiste en reconocer que las afectaciones generadas por el ruido son de naturaleza multifactorial y sectorial, por lo que requieren una intervención articulada por parte de las diferentes Entidades Distritales.

De esta manera, es posible dar respuesta efectiva a las denuncias presentadas por la comunidad. Por lo anterior, se precisa la responsabilidad que tienen los propietarios de fuentes sonoras de implementar sistemas de control y mitigación que eviten generar perturbaciones en las comunidades vecinas, así como de las Autoridades Locales y de policía para garantizar la sana convivencia en los territorios.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

⁶ Ley 2450 de 2025 "Por medio del cual se establecen los objetivos, los lineamientos y se establecen las responsabilidades y las competencias específicas de los entes territoriales, autoridades ambientales y de policía para la formulación de una política de calidad acústica para el país (Ley contra el ruido)"

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia Informativa a: **Doctora Catherine Chaves Hernández. Alcaldesa Local**, o quien haga sus veces.
Alcaldía Local de Chapinero. Correo electrónico:
alcalde.chapinero@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 13 No. 54 – 74. Teléfono:
(+601) 3486200. **(SIN ANEXOS)**

Comandante de Estación Chapinero, o quien haga sus veces Estación de Policía de
Chapinero. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co. Dirección: CR 2 NO. 56 –
40. Teléfono celular: (+57) 3143550776. **(SIN ANEXOS)**

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO
Revisó:
Aprobó: